



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DAC-DSMI-007/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA **“ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. MANUEL GARCÍA ARELLANO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS** Y EL **LIC. GERARDO HERNÁNDEZ LOMELÍ**, **DIRECTOR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, ASISTIDO POR EL **LIC. JAÉN GUILLERMO MONROY**, **JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, COMO AUXILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“LA DEPENDENCIA”**; Y POR LA OTRA, **“COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. ANGÉLICA MARGARITA DE LA ROSA LECHUGA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 05 de abril de 2023 **“LA DEPENDENCIA”** y **“EL PROVEEDOR”**, celebraron el contrato **DGRMIS-DAC-DSMI-007/2023** (en adelante **“EL CONTRATO”**), para la **“ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, (en adelante **“EL SERVICIO”**); el procedimiento de contratación se efectuó a través del procedimiento de **Adjudicación Directa**, realizada al amparo de lo dispuesto en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos **26 fracción III, 42 y 45** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**, así como **73, 82, 84 y 85** de su Reglamento, cuyo acto de notificación de adjudicación tuvo verificado el día **03 de abril de 2023**; a través del oficio **512/DAC/2023/129**.
- II. En la cláusula **SEGUNDA. -MONTO DEL CONTRATO** de **“EL CONTRATO”** se estableció en la parte conducente lo siguiente:

“SEGUNDA. - MONTO DE “EL CONTRATO”
“LA DEPENDENCIA” pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por la entrega de los bienes objeto de este contrato que se celebra bajo la modalidad de abierto, un monto mínimo de **\$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, y un monto máximo del presupuesto a ejercer de **\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo a los siguientes precios unitarios:

(...)
De conformidad con el artículo 2 A, fracción I, inciso c) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la comercialización de agua purificada está gravada a la tasa (sic) del 0%.
(...)”



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DAC-DSMI-007/2023

III. En la cláusula **SEXTA. - VIGENCIA** de **"EL CONTRATO"** se estableció lo siguiente:

"SEXTA. - VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la entrega de los bienes será a partir del día natural siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2023. El periodo de vigencia del contrato será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023."

IV. En la cláusula **SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO** de **"EL CONTRATO"** se estableció lo siguiente:

"SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA DEPENDENCIA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA DEPENDENCIA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA DEPENDENCIA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."

V. En la cláusula **OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** de **"EL CONTRATO"** se estableció lo siguiente:

"OCTAVA. -GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de **"LA LEY"** y el artículo 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el contrato, se obliga a constituir una garantía **INDIVISIBLE** por el



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DAC-DSMI-007/2023

*cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en términos de lo establecido en el numeral 14 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO de los **Especificaciones Técnicas**.*

*En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.*

*La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA DEPENDENCIA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.*

*En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.*

*Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA DEPENDENCIA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.*

VI. Mediante oficio número **512/DSMI/146/2023** de fecha 28 de diciembre 2023, del que se desprende que el **Lic. Gerardo Hernández Lomelí, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles y Administrador del contrato**, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** hacer manifiesto el pronunciamiento de su representada, en el que señalara, de ser el caso, su interés y acuerdo en ampliar el monto máximo de **"EL CONTRATO"** en un 20% (veinte por ciento) equivalente a la cantidad de **\$90,000.00 (Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.)**, bajo los mismos términos, condiciones y precios establecidos en **"EL CONTRATO"** y sus **"Especificaciones Técnicas"**, así como la ampliación en la vigencia de dicho instrumento contractual hasta el 31 de marzo de 2024; ello conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de **"EL CONTRATO"** denominada **MODIFICACIONES DEL CONTRATO**.

VII. Con escrito de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por la C. Angélica Margarita de la Rosa Lechuga (quien firmó como "Angélica de la Rosa Lechuga"), Apoderada Legal de **"EL PROVEEDOR"** aceptó la propuesta de modificación a **"EL CONTRATO"**.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DAC-DSMI-007/2023

VIII. En virtud de lo expuesto, se considera procedente la modificación a las cláusulas **SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO** y **SEXTA. - VIGENCIA**, de **"EL CONTRATO"**, de conformidad con la **CLÁUSULA SÉPTIMA.-MODIFICACIONES DEL CONTRATO**; en consecuencia, es procedente la modificación de la garantía prevista en la cláusula **OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, en términos de lo establecido en los artículos 52 de la **"LAASSP"** y 91 de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA" declara que:

- I.1.** Es una **"DEPENDENCIA"** de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: *fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.*
- I.3.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral **II.4.3** de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **Lic. Manuel García Arellano, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**, con R.F.C. [REDACTED] cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

- I.4.** De conformidad con los numerales II.4.1, II.4.3 y IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el presente instrumento el **Lic. Gerardo Hernández Lomelí, Director de Control del Gasto y Servicios Administrativos**, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **"EL CONTRATO"** y el presente convenio; asistido por el **Lic. Jaén Guillermo Monroy, Jefe De Departamento de Administración de Inmuebles**, con R.F.C. [REDACTED], quien cuenta con las facultades establecidas en el segundo párrafo del numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto es, como encargado de auxiliar en la administración de **"EL**



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DAC-DSMI-007/2023

CONTRATO y el presente convenio; quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**.

- I.5.** La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en los artículos **52** párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **92** de su Reglamento, por lo que el pago del presente instrumento jurídico quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de 2024, y éste estará condicionado a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. Asimismo, mediante Atenta Nota de fecha 27 de diciembre de 2023, la **Lic. Reyna Adela Bernal Guzmán, Subdirectora de Control Presupuestal**, hizo del conocimiento del **Lic. Gerardo Hernández Lomelí, Director de Control del Gasto y Servicios Administrativos**, el contenido del oficio número **511/3302**, por el cual la Dirección General de Programación y Presupuesto comunicó el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, identificando recurso presupuestal en la partida presupuestal **22104** "Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades".
- I.6.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- I.7.** Tiene establecido su domicilio en Av. [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "EL PROVEEDOR"** declara por conducto de su Apoderada Legal, C. **Angélica Margarita de la Rosa Lechuga** quien cuenta con facultades de representación que:
- II.1.** Acredita su personalidad y facultades mediante la Escritura Pública número 127,429 de fecha 14 de agosto de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario número 221 de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- II.2.** La C. **Angélica Margarita de la Rosa Lechuga**, en su carácter de **Apoderada Legal**, se identifica en este acto con credencial para votar con número **IDMEX [REDACTED]**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2033.
- II.3.** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, de conformidad con el "Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DAC-DSMI-007/2023

del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023.

II.4. Tiene establecido su domicilio ubicado en calle Recursos Hidráulicos 8, PA; edificio A, colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54060 y el correo electrónico angelica.delarosa@gepp.com para recibir cualquier tipo de notificaciones relacionadas con **“EL CONTRATO”** y el presente convenio.

III. De **“LAS PARTES”**:

III.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **“EL CONTRATO”** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo celebran el presente convenio sin vicios de la voluntad o del consentimiento y, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la **“LAASSP”**, mismo que se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “LAS PARTES” acuerdan la modificación del monto máximo del contrato establecido en la cláusula **SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO** de **“EL CONTRATO”**, para quedar en la parte conducente en los siguientes términos:

“SEGUNDA. - MONTO DE “EL CONTRATO”

“LA DEPENDENCIA” pagará a *“EL PROVEEDOR”* como contraprestación por la entrega de los bienes objeto de este contrato que se celebra bajo la modalidad de abierto, un monto mínimo total de **\$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, y un monto máximo total del presupuesto a ejercer de **\$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo a los siguientes precios unitarios:

(...)

De conformidad con el artículo 2 A, fracción I, inciso c) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la comercialización de agua purificada está gravada a la tasa del 0%.

(...)”

SEGUNDA. – LAS PARTES” acuerdan la modificación de la vigencia del contrato establecido en la cláusula **SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO** de **“EL CONTRATO”**, para quedar en los siguientes términos:

“SEXTA. - VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la entrega de los bienes será a partir del día natural siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de marzo de 2024. El periodo de vigencia del contrato será a partir de su firma y hasta el 31 de marzo de 2024.”



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DAC-DSMI-007/2023

TERCERA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** en cumplimiento a lo pactado en la cláusula **OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** de **"EL CONTRATO"**, se obliga a presentar la modificación y/o endoso de la garantía que hubiese otorgado originalmente, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente convenio.

CUARTA - "LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en las cláusulas que anteceden, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA DEPENDENCIA"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 29 de diciembre de 2023.

**FIRMANTES
POR:
"LA DEPENDENCIA"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMAS
Lic. Manuel García Arellano	Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	[REDACTED]	
Lic. Gerardo Hernández Lomelí,	Director de Control del Gasto y Servicios Administrativos y Administrador del contrato	[REDACTED]	
Lic. Jaén Guillermo Monroy Rodríguez	Jefe del Departamento de Administración de Inmuebles	[REDACTED]	

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.	FIRMA
C. Angélica Margarita de la Rosa Lechuga Apoderada Legal de "Comercializadora Electropura S. de R. L. de C.V."	[REDACTED]	

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO No DGRMIS-DAC-DSMI-007/2023 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V." CONSTE.

